

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN – CAQUETA

San Vicente del Caguán, Caquetá, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: YENNY PATRICIA VARGAS RAMIREZ
RADICACIÓN: 2005-00076
Auto de trámite.

Atendiendo constancia de secretaría que antecede, se procede a resolver lo peticionado por la apoderada judicial de la parte demandante.

Solicitó la parte actora se decrete medida cautelar de embargo y retención de dineros de las cuentas de ahorro, corrientes y CDT, de propiedad de la demandada, sin embargo, al hacer la revisión del expediente, se encontró que, mediante auto interlocutorio del 17 de enero de 2018, se decretó el desistimiento tácito dentro del presente. Razón por la cual, es notoriamente improcedente la pretensión, igualmente, se observa que no se canceló arancel para desarchivo.

El Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán, Caquetá,

DISPONE

PRIMERO: NEGAR por improcedente la solicitud de decreto de medida cautelar elevada por la apoderada judicial de la parte demandante, teniendo en cuenta las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: VUELVAN LAS DILIGENCIAS AL ARCHIVO DEFINITIVO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:
Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cead346690ffaac022366268969b137255b2313355bf078f5d76028ccbc76519**

Documento generado en 31/10/2023 12:06:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
SECRETARIA**

San Vicente del Caguán, Caquetá, 01 de noviembre de 2023. El presente auto será notificado por anotación en estado No. 72 de fecha 02 de noviembre de 2023. Y quedará ejecutoriado dentro de los tres días hábiles siguientes a su publicación.


AMANDA CASTILLO LLANOS
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN – CAQUETÁ**

San Vicente del Caguán, Caquetá, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

**Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: PEDRO QUILCUE
Radicación: 2007-00231
Auto de trámite.**

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, pasa a despacho el proceso de la referencia, para enmendar un error en el que se incurrió.

Advierte el Despacho que lo decidido dentro del auto que decreta medida cautelar del día veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023) en su totalidad corresponde a un proceso diferente, debiéndose entonces dejar sin efectos dicha providencia.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS el auto que auto que decreta medida cautelar del día veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

NOTIFÍQUESE.

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c1c767ed6f2d2e17a5090c31cc2f57a36259e972c70c0821db3ddb055a8c596**

Documento generado en 31/10/2023 12:06:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
SECRETARIA**

San Vicente del Caguán, Caquetá, 01 de noviembre de 2023. El presente auto será notificado por anotación en estado No. 72 de fecha 02 de noviembre de 2023. Y quedará ejecutoriado dentro de los tres días hábiles siguientes a su publicación.


AMANDA CASTILLO LLANOS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN – CAQUETA

San Vicente del Caguán, Caquetá, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: ALCIBIADES RAMIREZ YAIMA

RADICACIÓN: 2007-00268

Auto de trámite.

Atendiendo constancia de secretaría que antecede, se procede a resolver lo peticionado por la apoderada judicial de la parte demandante.

Solicitó la parte actora se decrete medida cautelar de embargo y retención de dineros de las cuentas de ahorro, corrientes y CDT, de propiedad del demandado, sin embargo, al hacer la revisión del expediente, se encontró que, mediante auto interlocutorio del 17 de enero de 2018, se decretó el desistimiento tácito dentro del presente. Razón por la cual, es notoriamente improcedente la pretensión, igualmente, se observa que no se canceló arancel para desarchivo.

El Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán, Caquetá,

DISPONE

PRIMERO: NEGAR por improcedente la solicitud de decreto de medida cautelar elevada por la apoderada judicial de la parte demandante, teniendo en cuenta las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: VUELVAN LAS DILIGENCIAS AL ARCHIVO DEFINITIVO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:
Rafael Rentería Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cd51f1b157a10658f6eeafd33228cf664a7d29b7734be37fe4bb1a834c1b124**

Documento generado en 31/10/2023 12:06:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
SECRETARIA**

San Vicente del Caguán, Caquetá, 01 de noviembre de 2023. El presente auto será notificado por anotación en estado No. 72 de fecha 02 de noviembre de 2023. Y quedará ejecutoriado dentro de los tres días hábiles siguientes a su publicación.


AMANDA CASTILLO LLANOS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN – CAQUETA

San Vicente del Caguán, Caquetá, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: SILVANO MURCIA ROVALLO

RADICACIÓN: 2008-00051

Auto de trámite.

Atendiendo constancia de secretaría que antecede, se procede a resolver lo peticionado por la apoderada judicial de la parte demandante.

Solicitó la parte actora se decrete medida cautelar de embargo y retención de dineros de las cuentas de ahorro, corrientes y CDT, de propiedad de la demandada, sin embargo, al hacer la revisión del expediente, se encontró que, mediante auto interlocutorio del 23 de abril de 2018, se decretó el desistimiento tácito dentro del presente. Razón por la cual, es notoriamente improcedente la pretensión, igualmente, se observa que no se canceló arancel para desarchivo.

El Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán, Caquetá,

DISPONE

PRIMERO: NEGAR por improcedente la solicitud de decreto de medida cautelar elevada por la apoderada judicial de la parte demandante, teniendo en cuenta las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: VUELVAN LAS DILIGENCIAS AL ARCHIVO DEFINITIVO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c43610b6885bcdcb8c54942293de2e6410e20bc6e287dd05b70808cfc6294847**

Documento generado en 31/10/2023 12:06:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
SECRETARIA**

San Vicente del Caguán, Caquetá, 01 de noviembre de 2023. El presente auto será notificado por anotación en estado No. 72 de fecha 02 de noviembre de 2023. Y quedará ejecutoriado dentro de los tres días hábiles siguientes a su publicación.


AMANDA CASTILLO LLANOS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN – CAQUETA

San Vicente del Caguán, Caquetá, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: EDGAR FRANCO CAMARGO

RADICACIÓN: 2008-00098

Auto de trámite.

Atendiendo constancia de secretaría que antecede, se procede a resolver lo peticionado por la apoderada judicial de la parte demandante.

Solicitó la parte actora se decrete medida cautelar de embargo y retención de dineros de las cuentas de ahorro, corrientes y CDT, de propiedad de la demandada, sin embargo, al hacer la revisión del expediente, se encontró que, mediante auto interlocutorio del 23 de abril de 2018, se decretó el desistimiento tácito dentro del presente. Razón por la cual, es notoriamente improcedente la pretensión, igualmente, se observa que no se canceló arancel para desarchivo.

El Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán, Caquetá,

DISPONE

PRIMERO: NEGAR por improcedente la solicitud de decreto de medida cautelar elevada por la apoderada judicial de la parte demandante, teniendo en cuenta las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: VUELVAN LAS DILIGENCIAS AL ARCHIVO DEFINITIVO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f65f5c4de9ebe7216a58a07d86cc8a8818d9e35dd64513afc8df259070a89644**

Documento generado en 31/10/2023 12:06:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
SECRETARIA**

San Vicente del Caguán, Caquetá, 01 de noviembre de 2023. El presente auto será notificado por anotación en estado No. 72 de fecha 02 de noviembre de 2023. Y quedará ejecutoriado dentro de los tres días hábiles siguientes a su publicación.


AMANDA CASTILLO LLANOS
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN – CAQUETÁ**

San Vicente del Caguán, Caquetá, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

**Proceso: Ejecutivo
Demandante: FINANCIERA JURISCOOP
Demandado: STELLA VICTORIA PEÑA CUELLAR
Radicación: 2014-00374.
Auto Interlocutorio.**

Al Despacho las presentes diligencias para resolver sobre la petición realizada por la demandada, actuando en causa propia, en la que solicita el pago de los títulos que le fueron descontados durante el trámite del proceso, justificando la solicitud en que el presente proceso fue terminado por desistimiento tácito.

Adicional a ello, la demandada autoriza a Iván Darío Valencia Ferraro, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.459.658 para que cobre los títulos judiciales.

Al hacer revisión del proceso, se observa que el mismo terminó por desistimiento tácito el día 11 de enero de 2023.

Así mismo se confirma, que según el portal de depósitos judiciales, por cuenta de la medida cautelar decretada, a la demandada se le descontó un total de \$802.000,00, los cuales serán devueltos a la misma, a través de la persona que autorizó.

Por consiguiente, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Vicente de Caguán de Caquetá,

DISPONE

PRIMERO: PAGUESE al señor IVÁN DARÍO VALENCIA FERRARO, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.459.658, expedida en Uramita, los títulos No. 475650000006554, 475650000006453, 475650000006394, 475650000006341.

SEGUNDO: ARCHIVENSE las diligencias, previas las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ

Juez

Firmado Por:
Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b540019c04fecfe1f234d9aa791e3b8aab1b36b7bc968076e3c8f156594b7727**

Documento generado en 31/10/2023 12:06:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
SECRETARIA**

San Vicente del Caguán, Caquetá, 01 de noviembre de 2023. El presente auto será notificado por anotación en estado No. 72 de fecha 02 de noviembre de 2023. Y quedará ejecutoriado dentro de los tres días hábiles siguientes a su publicación.


AMANDA CASTILLO LLANOS
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN – CAQUETÁ**

San Vicente del Caguán, Caquetá, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

**Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: DANEISY RINCON CANO Y OTRO
Radicación: 2016-00315
Auto de Trámite**

El apoderado judicial de la parte demandante solicita a este Despacho se decrete la siguiente medida cautelar sobre los siguientes bienes del demandado:

- El embargo y retención de dinero en cuentas bancarias de propiedad del demandado.

Atendiendo que es procedente acceder a la solicitud, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 593 numerales 10 y el artículo 599 del Código General, se decretará la medida cautelar.

De conformidad con lo anterior, Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior retención de los dineros depositados en CDT'S, cuenta de ahorro y/o cuenta corriente de PROPIEDAD DE LOS DEMANDADOS **DANEISY RINCON CANO (C.C 1.193.339.478) Y WILFREDO CARDENAS GUZMAN (C.C 96.356.259)**, en los bancos: BANCO OCCIDENTE Y BANCO W, a nivel nacional. Limitando la medida hasta la suma de QUINCE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS CINCO PESOS (\$15.780.505) MCTE.

Líbrese por secretaría los respectivos oficios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:
Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9c3ae02fa176a842007671c592144cb13acb3544a844327adc3d8c9a3a11585**

Documento generado en 31/10/2023 12:06:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
SECRETARIA**

San Vicente del Caguán, Caquetá, 01 de noviembre de 2023. El presente auto será notificado por anotación en estado No. 72 de fecha 02 de noviembre de 2023. Y quedará ejecutoriado dentro de los tres días hábiles siguientes a su publicación.


AMANDA CASTILLO LLANOS
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN – CAQUETÁ**

San Vicente del Caguán, Caquetá, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

**Proceso: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: JANET VARGAS PEREZ Y GERMAN CASTRO MORALES
Radicación: 2018-00134
Auto de Trámite**

Pasa al despacho la solicitud del demandado German Castro Morales, con el fin de que se proceda con la entrega del bien inmueble embargado y secuestrado el cual se encuentra aún en disposición del secuestre Alirio Méndez Cerquera.

Atendiendo a que el presente proceso fue terminado por pago total de la obligación, es procedente realizar la entrega del bien inmueble cautelado a su propietaria Janet Vargas Pérez.

Con posterioridad a la notificación del auto que termina el proceso, el secuestre Alirio Méndez Cerquera rindió informe de cuentas, del cual no se ha dado traslado a las partes, siendo esta la oportunidad para hacerlo.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo de San Vicente del Caguán,

DISPONE

PRIMERO: ORDENAR el desarchivo del presente proceso, atendiendo la solicitud del demandado.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO del informe de rendición de cuentas presentado por el secuestre Alirio Méndez Cerquera

TERCERO: REQUERIR a la parte demandada para que informe a este Despacho si ya fue registrado el levantamiento del embargo en el inmueble con Matrícula Inmobiliaria No. 425-76101 y allegue certificado de libertad y tradición de dicho inmueble con el fin de proseguir con la diligencia de entrega.

Por secretaría librese oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:
Rafael Rentería Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1538e2c8ae3d3f02eae20d8cb06ac18ac44dc241e851ab8074456823b0f5d2d**

Documento generado en 31/10/2023 12:06:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
SECRETARIA**

San Vicente del Caguán, Caquetá, 01 de noviembre de 2023. El presente auto será notificado por anotación en estado No. 72 de fecha 02 de noviembre de 2023. Y quedará ejecutoriado dentro de los tres días hábiles siguientes a su publicación.


AMANDA CASTILLO LLANOS
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUAN – CAQUETÁ**

San Vicente del Caguán, Caquetá, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

**PROCESO: CELBREACIÓN DE MATRIMONIO
SOLICITANTES: JHON FREDY CÓRDOBA BARRIOS Y
Xiomara Alejandra Ceballos Guerrero
RADICACIÓN: 2018-00230
AUTO INTERLOCUTORIO**

Atendiendo a que, mediante auto del 20 de septiembre de 2018, se fijó como fecha para la celebración del matrimonio civil entre Jhon Fredy Córdoba Barrios y Xiomara Alejandra Ceballos Guerrero, el día 5 de octubre de 2018 a las 04:30 PM, que el respectivo auto fue debidamente notificado, y que las mencionadas partes no se presentaron y no aportaron en ningún momento solicitud de reprogramación, lo cual demuestra desinterés en su realización.

El Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán, Caquetá,

DECIDE

PRIMERO: ARCHIVAR la solicitud de celebración de matrimonio civil allegada por Jhon Fredy Córdoba Barrios y Xiomara Alejandra Ceballos Guerrero.

Háganse los registros y anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez**

Firmado Por:
Rafael Rentería Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03667278ea252ce0744c820219891fdaf6a571e26197452f23a1b4aa32207c09**

Documento generado en 31/10/2023 12:06:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
SECRETARIA**

San Vicente del Caguán, Caquetá, 01 de noviembre de 2023. El presente auto será notificado por anotación en estado No. 72 de fecha 02 de noviembre de 2023. Y quedará ejecutoriado dentro de los tres días hábiles siguientes a su publicación.


AMANDA CASTILLO LLANOS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN, CAQUETÁ

San Vicente del Caguán, Caquetá, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: NINI YOHANA VARON MORALES
DEMANDADO: WILSON RAMIREZ LARA
RADICACIÓN: 2022-00005
AUTO: TRAMITE

Mediante constancia secretarial que antecede, se pone en conocimiento que en el presente proceso se cumplen los parámetros fijados por el artículo 317 del C.G.P.

Revisado el expediente se observa que según el cuaderno de medidas cautelares, la última actuación data del 16 de febrero de 2022, a través de la que se decretó la medida cautelar solicitada por la parte demandante, medida previa que no se ha perfeccionado, toda vez que se encuentra pendiente la diligencia de secuestro del bien embargado, siendo improcedente sancionar al demandante con el decreto del desistimiento tácito.

Entonces, atendiendo a la solicitud del apoderado judicial de la parte demandante, se procederá a resolver sobre la práctica de la medida.

Inscrita la medida cautelar en el establecimiento de comercio, es del caso ordenar el secuestro del mismo, de conformidad con lo previsto por los artículos 37, 39, 40, 595, 599 y 601 del Código General del Proceso del Código General del Proceso, en consecuencia el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Comisionase al señor Alcalde del municipio de San Vicente del Caguán, Caquetá, con amplias facultades, para realizar la diligencia de secuestro del establecimiento de comercio el Laguito Estanco, identificado con la matrícula No. 111801, de la cámara de comercio de Florencia para el Caquetá, ubicado en la T 8 E 9C 61 BRR EL LAGUITO de San Vicente del Caguán, de propiedad del demandado **WILSON RAMIREZ LARA**.

SEGUNDO: Se designa como secuestre al señor ALIRIO MÉNDEZ CERQUERA, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia, a quien se le notificará como lo indica el artículo 49 del Código General del Proceso.

Por secretaría, líbrense las respectivas comunicaciones

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e04aa41702a1d774ecbf896568cc8401d5bca30ee3af5317d4a9a9cb6af287**

Documento generado en 31/10/2023 12:06:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
SECRETARIA**

San Vicente del Caguán, Caquetá, 01 de noviembre de 2023. El presente auto será notificado por anotación en estado No. 72 de fecha 02 de noviembre de 2023. Y quedará ejecutoriado dentro de los tres días hábiles siguientes a su publicación.


AMANDA CASTILLO LLANOS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN – CAQUETA

San Vicente del Caguán, Caquetá, treinta y uno (31) de octubre dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO “UTRAHUILCA”
DEMANDADO: JIMY ANDRES ORTIZ LASSO
RADICACIÓN: 2023-00228

AUTO INTERLOCUTORIO

Analizada la solicitud presentada por la parte demandante sobre la corrección y/o reforma a la demanda respecto del hecho 4.2 y el acápite de las pretensiones. Encuentra este despacho que se encuentra acorde a lo dispuesto en el artículo 93 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán,

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la reforma a la demanda presentado por la apoderada judicial de la parte demandante.

SEGUNDO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de única instancia a favor de COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO “UTRAHUILCA” y en contra de JIMY ANDRES ORTIZ LASSO, identificado con C.C. 1.118.302.432, por las siguientes sumas:

a.- SEIS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$6.238.949) MCTE., por concepto de capital insoluto, representado en el pagaré 11434653, base del recaudo ejecutivo.

1. TRECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SEIS PESOS (\$355.706) MCTE., por los intereses corrientes causados desde el 06 de febrero de 2023 al 18 de julio de 2023, liquidados mes a mes a la tasa de interés determinada en el pagaré, sobre la cifra mencionada en literal A de este numeral.

2. Por los intereses moratorios que se causen desde el 19 de julio de 2023 y hasta cuando se verifique el pago de esta, liquidados mes a mes a la tasa de interés que determine la Superintendencia Financiera, sobre la cifra mencionada en literal A de este numeral.

3. DIECIOCOHO MIL CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$18.054) MCTE., por concepto de seguro de crédito.

TERCERO: Las costas se tasarán en la debida oportunidad procesal

CUARTO: NOTIFIQUESE esta providencia a la parte ejecutada en la forma como lo indica el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Hágasele saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:
Rafael Rentería Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca7ad3fd8662cf1909d3d533ca2f4d4032ff235c5dbff9c6471cab2eaaa11975**

Documento generado en 31/10/2023 12:06:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
SECRETARIA**

San Vicente del Caguán, Caquetá, 01 de noviembre de 2023. El presente auto será notificado por anotación en estado No. 72 de fecha 02 de noviembre de 2023. Y quedará ejecutoriado dentro de los tres días hábiles siguientes a su publicación.


AMANDA CASTILLO LLANOS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN – CAQUETA

San Vicente del Caguán, Caquetá, treinta y uno (31) de octubre dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO “UTRAHUILCA”
DEMANDADO: JIMY ANDRES ORTIZ LASSO
RADICACIÓN: 2023-00228
Auto de trámite.

A despacho el radicado de la referencia para resolver sobre la petición elevada por el apoderado actor.

Pretende el abogado de la parte demandante el decreto de las siguientes medidas cautelares:

1. Embargo y secuestro de bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 425-69688, de propiedad del demandado
2. Embargo y retención de dineros en cuentas de ahorros, corriente y CDT's de propiedad del demandado

No obstante, revisado el expediente, se observa que la cautelar solicitada fue decretada a través de auto del 25 de septiembre de 2023.

Por lo anterior, se negará lo requerido.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: NEGAR la solicitud elevada por la parte demandante, teniendo en cuenta las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:
Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e2d5a8d23ebc3a4ca83bb7ef7495f8ceb3f2e76421953bd9b498f59b6b09137**

Documento generado en 31/10/2023 12:06:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
SECRETARIA**

San Vicente del Caguán, Caquetá, 01 de noviembre de 2023. El presente auto será notificado por anotación en estado No. 72 de fecha 02 de noviembre de 2023. Y quedará ejecutoriado dentro de los tres días hábiles siguientes a su publicación.


AMANDA CASTILLO LLANOS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN – CAQUETA

San Vicente del Caguán, Caquetá, treinta y uno (31) de octubre dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO “UTRAHUILCA”
DEMANDADO: EDINSON REY GALINDO
RADICACIÓN: 2023-00229

AUTO INTERLOCUTORIO

Analizada la solicitud presentada por la parte demandante sobre la corrección y/o reforma a la demanda respecto del hecho 4.2 y el acápite de las pretensiones. Encuentra este despacho que se encuentra acorde a lo dispuesto en el artículo 93 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán,

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la reforma a la demanda presentado por la apoderada judicial de la parte demandante.

SEGUNDO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de única instancia a favor de COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO “UTRAHUILCA” y en contra de EDINSON REY GALINDO, identificado con C.C. 1.118.302.432, por las siguientes sumas:

a.- TRES MILLONES TRECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y UN PESOS (\$3.349.161) MCTE., por concepto de capital insoluto, representado en el pagaré 11460122, base del recaudo ejecutivo.

1. DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SESENTA Y CINCO PESOS (\$272.065) MCTE., por los intereses corrientes causados desde el 06 de febrero de 2023 al 18 de julio de 2023, liquidados mes a mes a la tasa de interés determinada en el pagaré, sobre la cifra mencionada en literal A de este numeral.

2. Por los intereses moratorios que se causen desde el 19 de julio de 2023 y hasta cuando se verifique el pago de esta, liquidados mes a mes a la tasa de interés que determine la Superintendencia Financiera, sobre la cifra mencionada en literal A de este numeral.

3. NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS (\$9.290) MCTE., por concepto de seguro de crédito.

TERCERO: Las costas se tasarán en la debida oportunidad procesal

CUARTO: NOTIFIQUESE esta providencia a la parte ejecutada en la forma como lo indica el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Hágasele saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:
Rafael Rentería Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ceac2ea8b9a23774153c9bcd5ff64f3ba75398a1d35030a75f4e694577279bee**

Documento generado en 31/10/2023 12:06:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
SECRETARIA**

San Vicente del Caguán, Caquetá, 01 de noviembre de 2023. El presente auto será notificado por anotación en estado No. 72 de fecha 02 de noviembre de 2023. Y quedará ejecutoriado dentro de los tres días hábiles siguientes a su publicación.


AMANDA CASTILLO LLANOS
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN – CAQUETA**

San Vicente del Caguán, Caquetá, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

**PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y
CREDITO “UTRAHUILCA”
DEMANDADO: EDINSON REY GALINDO
RADICACIÓN: 2023-00229
Auto de trámite.**

A despacho el radicado de la referencia para resolver sobre la petición elevada por el apoderado actor.

Pretende el abogado de la parte demandante el decreto de las siguientes medidas cautelares:

1. Embargo y secuestro de bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 425-69688, de propiedad del demandado
2. Embargo y retención de dineros en cuentas de ahorros, corriente y CDT´s de propiedad del demandado
3. Embargo y secuestro de bien vehículo tipo motocicleta de placas NBN17B.

No obstante, revisado el expediente, se observa que la cautelar solicitada en los numerales 1 y 2, fue decretada a través de auto del 25 de septiembre de 2023.

Ahora bien, respecto de decreto del embargo y secuestro del velocípedo de placas NBN17B, debe indicarse que si bien es cierto, se aportó registro vehicular expedido por el RUNT, también lo es que a través de éste no es posible constatar que el demandado sea el propietario del mismo.

Por lo anterior, se negará lo requerido.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: PRIMERO: NEGAR la solicitud elevada por la parte demandante, teniendo en cuenta las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE

**RAFEL RENTERÍA OCORÓ
Juez**

Firmado Por:
Rafael Renteria Ocoro

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **996b8f0b27e0e27fd97a892dd0fdb4cba19c0107aaadbf4662d6cfe6997b30e0**

Documento generado en 31/10/2023 12:06:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
SECRETARIA**

San Vicente del Caguán, Caquetá, 01 de noviembre de 2023. El presente auto será notificado por anotación en estado No. 72 de fecha 02 de noviembre de 2023. Y quedará ejecutoriado dentro de los tres días hábiles siguientes a su publicación.


AMANDA CASTILLO LLANOS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN – CAQUETA

San Vicente del Caguán, Caquetá, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: LIBARDO ZAMBRANO SALINAS
Radicación: 2023-00239
Auto de trámite

Al Despacho el proceso de la referencia para efectos de dar trámite a la solicitud de corrección elevada por el apoderado judicial de la parte actora en este asunto frente al auto que decretó la medida cautelar peticionada.

El auto de trámite mediante el cual se decretó la medida cautelar data del 3 de octubre de 2023.

CONSIDERACIONES

Revisada la actuación, se observa que le asiste razón al mandatario judicial que representa los intereses de la parte actora.

El artículo 286 del Código General del Proceso contempla lo relativo a la corrección de providencias y dispone:

“Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros.- Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

Acorde a lo anterior, el inciso 3º de la norma en cita permite que se corrijan los errores que se cometan por la omisión o cambio de palabras o alteración de estas, de manera idéntica a la que se autoriza para corregir los errores aritméticos, pero respecto de otra clase de fallas.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo de San Vicente del Caguán,

DISPONE

PRIMERO: CORREGIR el numeral primero del auto de trámite del 3 de octubre de 2023 que señala fecha para realización de la audiencia, quedando este de la siguiente manera:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en cuentas corrientes, de ahorros, CDT's o cualquier otro producto financiero en los bancos Bogotá, Bancolombia, Davivienda, Agrario de Colombia S.A., CorpBanca, Pichincha, Bancoomeva, Popular, Occidente, Av. Villas, Citi Bank, y BBVA Colombia, en cualquiera de las sucursales del país, de propiedad del señor LIBARDO ZAMBRANO SALINAS (c.c. 1.006.431.448), limitando la medida hasta la suma de TREINTA Y TRES MILLONES DE PESOS (\$33'000.000,00).

OFICIESE a las citadas entidades para que procedan a inscribir la medida y dejar a disposición de este Juzgado el dinero retenido, a través de la cuenta de depósitos judiciales que se lleva en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad, conforme a lo ordenado por el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:
Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d14fded2f587c2c02dbe26e56d75faf19489aba111975ee5d0e729454da3ee85**

Documento generado en 31/10/2023 12:06:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
SECRETARIA**

San Vicente del Caguán, Caquetá, 01 de noviembre de 2023. El presente auto será notificado por anotación en estado No. 72 de fecha 02 de noviembre de 2023. Y quedará ejecutoriado dentro de los tres días hábiles siguientes a su publicación.


AMANDA CASTILLO LLANOS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN – CAQUETÁ

San Vicente del Caguán, Caquetá, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: ORLANDO CEBALLOS
Demandado: NINFA TREJOS GUTIERREZ
Radicación: 2023-00265
Auto de Trámite

El apoderado de la parte demandante solicita a este Despacho se decrete la siguiente medida cautelar sobre el siguiente bien del demandado:

- El embargo y posterior secuestro de vehículo de propiedad del demandado

Atendiendo que es procedente acceder a la solicitud, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 593 numerales 1 y el artículo 599 del Código General, se decretará la medida cautelar.

De conformidad con lo anterior, Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo, retención y posterior secuestro del vehículo tipo motocicleta marca Bajaj, placas TZI 77E, chasis 9FLA36FY0KDD15079, motor JLYCJL59279, color gris, plata, negro, de propiedad del demandado **NINFA TREJOS GUTIERREZ (C.C 39.412.420)**.

Líbrese los oficios respectivos.

CÚMPLASE,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:
Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33518069f22d9c8fb85176f1ff2681575c124e1b1a370a9bbab7a5fa5126bae**

Documento generado en 31/10/2023 12:06:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
SECRETARIA**

San Vicente del Caguán, Caquetá, 01 de noviembre de 2023. El presente auto será notificado por anotación en estado No. 72 de fecha 02 de noviembre de 2023. Y quedará ejecutoriado dentro de los tres días hábiles siguientes a su publicación.


AMANDA CASTILLO LLANOS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN – CAQUETÁ

San Vicente del Caguán, Caquetá, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: ORLANDO CEBALLOS
Demandado: NINFA TREJOS GUTIERREZ
Radicación: 2023-00265
Auto Interlocutorio

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, y 422 del Código General del Proceso, procede el Despacho a librar mandamiento de pago solicitado.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán, Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, a favor de Orlando Ceballos, y en contra de Ninfa Trejo Gutiérrez, identificado con cédula de ciudadanía No. 39.412.420, por las siguientes sumas:

A.- DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000) MCTE., por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en la letra de cambio objeto de recaudo.

1. Por los intereses corrientes causados desde el 15 de febrero de 2022 al 14 de agosto de 2022, liquidados mes a mes a la tasa de interés determinada en el pagaré, sobre la cifra mencionada en literal A de este numeral.

2. Por los intereses moratorios que se causen desde el 15 de agosto de 2022 y hasta cuando se verifique el pago de esta, liquidados mes a mes a la tasa de interés que determine la Superintendencia Financiera, sobre la cifra mencionada en literal A de este numeral.

SEGUNDO: Las costas se tasarán en la debida oportunidad procesal.

TERCERO: NOTIFIQUESE esta providencia a la parte ejecutada en la forma como lo indica el artículo 291 (numerales 3 al 6), 292, 293 y 301 de C.G.P. Hágasele saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al abogado **DUVAN ANDRES MELO MARIN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.691.419 y portador de la tarjeta profesional No. 172.230 del C. S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los fines previstos en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:
Rafael Rentería Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **567a47d53eea9332074a958120e91e9dc978b9071c93ecfa932fd3bbb532ff0e**

Documento generado en 31/10/2023 12:06:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
SECRETARIA**

San Vicente del Caguán, Caquetá, 01 de noviembre de 2023. El presente auto será notificado por anotación en estado No. 72 de fecha 02 de noviembre de 2023. Y quedará ejecutoriado dentro de los tres días hábiles siguientes a su publicación.


AMANDA CASTILLO LLANOS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN – CAQUETÁ

San Vicente del Caguán, Caquetá, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: DARLY YULIETH CARDOZO MUÑOZ
Demandado: LUIS FERNANDO RAMIREZ RICO
Radicación: 2023-00266
Auto de Trámite

El apoderado de la parte demandante solicita a este Despacho se decrete la siguiente medida cautelar sobre los bienes de propiedad del demandado:

- El embargo y posterior secuestro de los velocípedos de placas BUW 37D y ACE 28D.

Atendiendo que es procedente acceder a la solicitud, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 593 numerales 1 y el artículo 599 del Código General, se decretará la medida cautelar.

De conformidad con lo anterior, Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo, retención y posterior secuestro del vehículo tipo motocicleta marca Honda, placas BUW 37D, chasis 9FMHA1127DF023259, motor HA11EDC9G12175, color negro plata, de propiedad del demandado **LUIS FERNANDO RAMIREZ RICO (C.C 17.773.854)**.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo, retención y posterior secuestro del vehículo tipo motocicleta marca Honda, placas ACE 28D, chasis 9FMHA1125DF016147, motor HA11EDC9F25036, color negro azul, de propiedad del demandado **LUIS FERNANDO RAMIREZ RICO (C.C 17.773.854)**.

Por secretaría líbrense y remítanse los oficios respectivos para proceder con el embargo de los bienes aquí señalados, una vez se verifique que dicha medida fue inscrita se oficiará a la Policía Nacional para que proceda con la retención de las motocicletas sin necesidad de ordenarse nuevamente mediante auto.

CÚMPLASE,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f250e3321a7a8ded2bb92cce1219f650f95e4f324ec2966dbf5b2ab926afc6b**

Documento generado en 31/10/2023 12:06:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
SECRETARIA**

San Vicente del Caguán, Caquetá, 01 de noviembre de 2023. El presente auto será notificado por anotación en estado No. 72 de fecha 02 de noviembre de 2023. Y quedará ejecutoriado dentro de los tres días hábiles siguientes a su publicación.


AMANDA CASTILLO LLANOS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN – CAQUETÁ

San Vicente del Caguán, Caquetá, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: DARLY YULIETH CARDOZO MUÑOZ
Demandado: LUIS FERNANDO RAMIREZ RICO
Radicación: 2023-00266
Auto Interlocutorio

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, y 422 del Código General del Proceso, procede el Despacho a librar mandamiento de pago solicitado.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán, Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, a favor de Darly Yulieth Cardozo Muñoz, y en contra de Luis Fernando Ramírez Rico, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.773.854, por las siguientes sumas:

A.- UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000) MCTE., por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en la letra de cambio No. 01 objeto de recaudo.

1. Por los intereses moratorios que se causen desde el 03 de octubre de 2021 y hasta cuando se verifique el pago de esta, liquidados mes a mes a la tasa de interés que determine la Superintendencia Financiera, sobre la cifra mencionada en literal A de este numeral.

SEGUNDO: Las costas se tasarán en la debida oportunidad procesal.

TERCERO: NOTIFIQUESE esta providencia a la parte ejecutada en la forma como lo indica el artículo 291 (numerales 3 al 6), 292, 293 y 301 de C.G.P. Hágasele saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al abogado **DUVAN ANDRES MELO MARIN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.691.419 y portador de la tarjeta profesional No. 172.230 del C. S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los fines previstos en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:
Rafael Rentería Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2f2bfd4394ee18c3881cf2933cf111345962dc9805171e3e221c5bf0cf4322b**

Documento generado en 31/10/2023 12:06:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
SECRETARIA**

San Vicente del Caguán, Caquetá, 01 de noviembre de 2023. El presente auto será notificado por anotación en estado No. 72 de fecha 02 de noviembre de 2023. Y quedará ejecutoriado dentro de los tres días hábiles siguientes a su publicación.


AMANDA CASTILLO LLANOS
Secretaria